



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta N° T-128135-2023 de fecha 14 de marzo de 2023 y la Hoja de Ruta N° E-147744-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1933-2013-MTC/15 de fecha 08 de mayo de 2013, se otorgó a **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20447104122, con domicilio real en la Av. Iquitos N° 715, Of. 303, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante, **La Empresa**), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta: Tingo María – Lima y viceversa, por el período de diez (10) años;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N° T-128135-2023 de fecha 14 de marzo de 2023, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, **RNAT**) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0006: Tingo María – Lima y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje Nro. W2Q966, D0W962, D0X951 y B8H965;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3° del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que “Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe “Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2462470> ingresando el número de expediente **T-128135-2023** y la siguiente clave: 81PDBD .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso”;

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035, denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (Todos los Servicios), en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT, para el acceso al servicio solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que: “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del TUO de la LPAG, se cursó a La Empresa el Oficio N° 5237-2023-MTC/17.02 de fecha 21 de marzo de 2023 (en adelante, **Oficio de Observación**), a través del cual se le comunicó la observación detectada en



Resolución Directoral

su requerimiento, a efecto de que subsane y acredite a cabalidad los requisitos y condiciones de operación y permanencia en el servicio de transporte terrestre para el otorgamiento de la autorización solicitada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-147744-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, La Empresa solicitó la atención a su solicitud con los vehículos de placas de rodaje Nro. W2Q966, D0X951 y B8H965; no tomándose en consideración al vehículo de placa de rodaje Nro. D0W962;

Que, al haber presentado todo los documentos exigidos por el TUPA-MTC vigente (Procedimiento DSTT-035) y el RNAT, los mismos que sustentan el cumplimiento de las condiciones de operación y permanencia, requeridas para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la Ruta N° 0006: Tingo María – Lima y viceversa, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 1933-2013-MTC/15 de fecha 08 de mayo de 2013; por tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a **BAHIA CONTINENTAL S.A.C.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la Ruta N° 0006: Tingo María – Lima y viceversa, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 1933-2013-MTC/15 de fecha 08 de mayo de 2013; por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

RUTA : Tingo María – Lima y viceversa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2462470> ingresando el número de expediente **T-128135-2023** y la siguiente clave: 8IPDBD .



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



ORIGEN : Tingo María

DESTINO : Lima

ITINERARIO : Huánuco – Ambo – Cerro de Pasco – La Oroya – Matucana.

ESCALA COMERCIAL : Directo

VÍA A UTILIZAR : PE-18A, PE-3N, PA-101, PA-100, PE-3N y PE-22

MODALIDAD : Diferenciado

FRECUENCIAS : Una (01) semanal en cada extremo de ruta

HORARIOS DE SALIDA : De origen : 19:00 horas
De destino : 17:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Tres (03) ómnibus

Flota operativa : D0X951 y B8H965
Flota de reserva : W2Q966

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 3.- Poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el presente acto resolutivo, a efectos de que se sirva realizar las gestiones de fiscalización al permiso renovado en el Artículo 1° de la presente Resolución, asegurándose que cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES